



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4313

“Año del 50° aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar.
San Lorenzo por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MÁS”

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTO: La Ordenanza N° 3782 que regula el Servicio Público de Taxis y Remises en la ciudad de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que la normativa vigente establece las condiciones técnicas, administrativas y operativas del servicio público de taxis y remises, no contemplando actualmente la posibilidad de incorporar soportes publicitarios exteriores en las unidades afectadas al servicio.

Que el sector del transporte público individual atraviesa un contexto de crecientes dificultades económicas derivadas del aumento sostenido de los costos operativos, tales como combustibles, mantenimiento, seguros y demás cargas vinculadas a la actividad.

Que resulta necesario implementar herramientas que permitan generar ingresos complementarios genuinos para los titulares de licencias, evitando trasladar de manera inmediata y directa dichos incrementos a la tarifa que abonan los usuarios.

Que en distintas ciudades del país se han implementado mecanismos de publicidad exterior en vehículos afectados al servicio público de transporte individual.

Que constituye antecedente el proyecto aprobado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Rosario, autoría del edil Pablo Gavira, mediante el cual se habilitó la exhibición de publicidad en taxis como herramienta de fortalecimiento del sector.

Que la incorporación de soportes publicitarios exteriores, correctamente regulados y supervisados, no afecta la seguridad vial ni la correcta prestación del servicio, siempre que se establezcan dimensiones máximas, condiciones técnicas precisas y límites de contenido.

Que corresponde a la Dirección de Inspección General, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura, ejercer el control, autorización y fiscalización de toda modalidad publicitaria en las unidades.

Que el objetivo de la presente iniciativa es modernizar el servicio, fortalecer su sustentabilidad económica y preservar una tarifa accesible para los vecinos de la ciudad.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4314.-

Artículo 1°.- Incorpórese el Artículo 29 bis a la Ordenanza N° 3782, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 29 bis – PUBLICIDAD EN TAXIS.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4313

“Año del 50° aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar.
San Lorenzo por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MÁS”

Autorízase a los vehículos afectados al Servicio Público de Taxis a exhibir publicidad comercial en el exterior de las unidades, bajo las siguientes modalidades y condiciones:

a) Publicidad tipo cartelería en techo: Podrá instalarse una estructura publicitaria montada en forma longitudinal sobre el techo del vehículo, fijada mediante sistema seguro similar al de portaequipajes, debidamente verificado y autorizado por la Dirección de Inspección General. La estructura no podrá superar las dimensiones máximas de ochenta (80) centímetros de largo por treinta y cinco (35) centímetros de alto. En ningún caso podrá obstruirse la inscripción lumínica “TAXI”, el número de licencia ni la correcta identificación del vehículo.

b) Publicidad adhesiva en puertas traseras: Podrá colocarse publicidad tipo adhesiva en las puertas traseras laterales del vehículo, con una superficie máxima de cuarenta (40) centímetros por cuarenta (40) centímetros por cada lado. No podrá afectarse la identificación oficial del vehículo ni el número telefónico de la agencia correspondiente.

c) Publicidad en luneta trasera: Podrá colocarse material microperforado y translúcido en la luneta trasera, garantizando plena visibilidad desde el interior hacia el exterior y cumpliendo con la normativa vigente en materia de seguridad vial.

d) Contenido prohibido: Queda prohibida la exhibición de publicidad que contenga:

- Propaganda política partidaria.
- Mensajes violentos o discriminatorios.
- Contenido sexual explícito.
- Promoción de actividades ilícitas.
- Mensajes engañosos.
- Contenidos que afecten la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- Cualquier mensaje contrario al orden público o a los intereses generales de la comunidad.

La Dirección de Inspección General podrá ordenar el retiro inmediato de cualquier publicidad que incumpla lo dispuesto precedentemente y aplicar las sanciones correspondientes.

e) Contratación: El titular de la licencia podrá celebrar acuerdos privados de manera directa con personas humanas o jurídicas para la explotación del espacio publicitario.”

Artículo 2°.- Incorpórese el Artículo 80 bis a la Ordenanza N° 3782, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 80 bis – PUBLICIDAD EN REMISES.



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4313

“Año del 50° aniversario del Golpe de Estado Cívico-Militar.
San Lorenzo por la Memoria, la Verdad y la Justicia. NUNCA MÁS”

Autorízase a los vehículos afectados al Servicio Público de Remises a exhibir publicidad exterior bajo las mismas modalidades, dimensiones, condiciones técnicas y limitaciones de contenido establecidas en el Artículo 29 bis de la presente Ordenanza.

La autorización, supervisión y control estarán a cargo de la Dirección de Inspección General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Cultura.”

Artículo 3°.- Exímase de tasas, derechos o contribuciones municipales específicas vinculadas a la actividad de publicidad autorizada para todo vehículo que preste servicios de taxi y remises, sin perjuicio de las obligaciones tributarias de carácter general ya previstas en la normativa vigente.

Artículo 4°.- La infracción a la presente se penará con multas de 2500 UF siendo cada UF equivalente al precio de un litro de nafta super expendida por estaciones de servicios de YPF de la ciudad de San Lorenzo. Ante la reincidencia se duplicará el monto de la multa.

Artículo 5°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Municipal.

Sala de Sesiones, 22 de junio de 2026.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo